SESION 11 ORDINARIA EN 22 DE JULIO DE 1867. Presidencia del señor Correa.

SUMARIO.

Áprobacion del acta.—Discusion jeneral de un proyecto de lei que da aprobacion a un proyecto de Código Militar.—Indicacion del señor Vial sobre que se lo pase a Comision.—El señor Vial retira su indicacion.—Aprobacion jeneral del proyecto.—Se aplaza en discusion particular.—Se aprueba un proyecto relativo a una solicitud particular del señor don José N. Hurtado.—Se levanto la sesion.

Asistiaron les soñores Alcaldo Condo C

Asistieron los señores Alcalde, Cerda, Covarrúbias, Errázuriz don Isidoro, Lira, Maturana, Perez don Santos, Solar don Bernardo, Solar don Francisco de B. i

Viai.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se puso en discusion jeneral i particular el siguiente proyecto de lei.

«Artículo único.—Se aprueba el presente Códígo Militar que empezará a rejir desde el 1.º de enero de 1869.

Dos ejemplares de una edicion correcta i esmerala, que deberá hacerse inmediatamente autorizadas por el Presidente de la República i signados con el sello del Ministerio de la Guerra, se depositarán en las Secretarías de ambas Cámaras, dos en el archivo del Ministerio de la Guerra i otros dos en la Biblioteca Nacional.

«El testo de estos ejemplares se tendrá por el testo auténtico del Código Militar i a él deberán conformarse las ediciones o publicaciones que del espresado

Código se hicieren."

El señor Vial.—Como yo no debia prestar mi voto sobre materia tan importante sin haber ántes adquirido conocimiento de dicho Código, me he dedicado a leerlo.

Pero aunque no he tenido lugar para refleccionar detenidamente sus disposiciones, que aun ni me ha sido posible concluir la simple lectura de ese trabajo, talvez por falta de oportunos conocimientos en la materia, debo confesar al señor Ministro del ramo que en la rápida lectura que he hecho, he encontrado graves dificultades; defectos que por ahora no quiero calificar pero que juzgo bastante perjudiciales i que es amposible a mi juicio, dejar subsistentes.

En este estado de cosas, creo que si no se me oblien a prestar mi voto siu tener pleno conocimiento de les materias de que se trata, seria necesario ántes de aprobar el proyecto siquiera en jeneral, que se me concediese un término de algunos dias para poder pres-

erle alguna atencion.

Yo creo que facilitaria mucho la adopcion del provecto el que se nombrase por ahora una Comision que vyendo ántes a los señores miembros que interviniecon en la formacion del Código de que se trata, precentase en seguida su informe. De esta manera es indudable que el Senado obraria con mas seguridad i acierto, i no nos espondriamos al peligro de aprobar e la lijera lo que, como he dicho ya, abrigo fuertes temores, contiene disposiciones perjudiciales, i aun contrarias a nuestros principios de lejislacion.

Repito, aun no alcancé a leer siquiera todo el proyecto. Pero del rápido exámen que hasta ahora he hecho, encuentro que, a mi juicio, se han sentado males disposiciones, que no deben subsistir porque muchas de ellas son inconstitucionales, i comprometen los sagrados derechos de los ciudadanos.

Ademas noto vacíos de importancia que indudablemente es preciso llenar, pues deben hacer parte esencial de una obra de esta naturaleza.

Si la Cámara no aceptara la idea de nombrar una Comision de su seno para que oyendo a los mismos

miembros que tomaron parte en la formacion del proyecto, informe, haga indicacion para que se conceda algun tiempo mas a fin de que el que habla i los demas señores Senadores puedan considerarlo con alguna calma, i formar su conciencia.

El señor **Errázuriz** (Ministro de la Guerra).— Creo mui justa i prudente la exijencia del Honorable señor Senador Vial. Mui natural es que todos los señores miembros de esta Cámara tomen, aunque sea a la lijera, conocimiento del proyecto de que se trata.

para que puedan prestarle su aprobacion.

Como hace tiempo que dicho proyecto se habia presentado al Senado, suponia que todos los señores Senadores le habian prestado ya su atencion, i de consiguiente habia pedido que se aprobase desde hoi, como se ha practicado anteriormente tratándose del Código de comercio i del Código civil, ahora vijentes, obras de mucha mayor importancia i latitud que la actual.

El nombramiento de una Comision, como se ha propuesto, no me parece conveniente. No creo que en la Cámara puedan reunirse todos los conocimientos necesarios i esenciales para hacer el exámen de un código de esta naturaleza. Para ello se necesita ciertos conocimientos especiales que talvez no creo posean todos los señores Senadores, como el Honorable señor Vial que en su doble carácter de abogado i de fiscal de un Tribunal Supremo ha tenido ocasion de tomar todos los conocimientos posibles, i familiarizarse con las disposiciones de una materia tan especial como ésta. No me parece bien la idea de pasar el proyecto a una Comision porque si esta introdujese algunas variaciones en el testo, ella podria traer consecuencias fatales, porque destruiria esa conexion, esa unidad tan esenciales en una obra de esta naturaleza, en la cual no es posible pretender que lleguemos en un momento a la perfeccion.

Si se hubiera sometido al mismo procedimiento los nuevos Códigos que en la actualidad rijen en la República, habria habido infinidad de modificaciones, segun la opinion de los individuos que hubieren hecho parte de aquellas Comisiones. Por esto es que el sistema que se observa no solo entre nosotros, sino en todas partes, para examinar trabajos de esta especie, se reduce mas bien a conceder un voto de confianza, desde que se tiene la persuacion de que se han nombrado para ellos, a personas competentes: dejando despues que la práctica i la esperiencia introduzcan aquellas modificaciones que se juzgue necesarias.

Es necesario tambien recordar que el presente Código fué trabajado por uno de los jefes mas distinguido del ejército; despues, sometido a una Comision de otros jefes mui intelijentes i examinado en concurrencia de un jurisconsulto de bien establecida opinion. Ha sido estudiado i examinado en todas sus partes por un espacio de mas de tres años, i ha habido dos revisiones en que se practicaron modificacioner i correcciones mui sustanciales, hasta dejar la obra en aquel estado de perfeccion que por de pronto es permitido esperar. Si es que se cree, sin embargo, que hai defectos, la prudencia aconseja que por ahora se pase sobre ellos, porque por introducir unas pocas modificaciones, talvez no importantes, vendriamos a destruir ese plan de unidad i de concierto tan necesario en obras de este carácter.

Estas consideraciones de ninguna manera las aduzco para decir que el proyecto en discusion deba aprobarse sobre tabla en todas sus partes, sino para persuadir a la Honorable Cámara que de ninguna manera conviene aceptar la idea de pasarlo a ComisionLo que yo propongo es, que se apruebe por el Senado, en jeneral, el proyecto, dejando para otra sesion el considerarlo en particular; para entónces el Honorable señor Vial i cualquiera senor Senador que no haya podido formarse de él una idea cabal, tendrá el tiempo necesario para leer, examinar el proyecto, i formar su conciencia ántes de emitir su voto en la discusion particular.

El señor Vial.—Convengo en que realmente no puede formularse código alguno por medio de comisiones; o mas bien, que seria mui difícil que el Senado, o cualquier cuerpo lejislador, pudiera examinar cada uno de los artículos, i sobre todas las disposiciones contenidas en obras de tanta estension. Pero, soi de opinion que debieran evitarse aquellos graves defectos e inconvenientes que pudieran haberse introducido por sus autores, ya ssa por descuido, o por mala intelijencia.

Supongamos que en realidad hayan en el actual proyecto, disposiciones inconstitucionales; ¿podría la Cámara sancionarlas en obsequio de conservar la unidad i conexion de la obra? Yo no quiero crear dificultades sobre cuestiones puramente de opinion, que solo nacen del juicio que puede haber formado cada individuo, sino que me limito a aquellos defectos sustanciales, que pugnan con la base, con la esencia de toda lejislacion, i que por consiguiente hacen parte integrante i primordial de un código militar.

Citaré un ejemplo. Entre otras malas disposiciones, i que a mijuicio es necesario hacer desaparecer del proyecto, hai una que ordena queen los juicios militares se dará lugar a prueba solo en ciertos i determinados casos: mientras que está en la esencia de todo juicio que siempre debe haber el trámite de prueba.

La formacion misma del consejo militar es de mui grave importancia; siempre se reclama contra las disposiciones que actualmente vijen sobre esta materia, porque dejan todo al arbitrio del Comandante de Armas; el nuevo código está mui léjos de satisfacer sobre este punto.

Me es imposible por ahora citar uno a uno todos los defectos que he notado en la rápida lectura que he hecho de una parte del proyecto. No hablo de los que pueden venir de opiniones mas o ménos aceptadas; pero sí de aquellos que constituyen la esencia, la parte principal de toda buena disposicion.

Repito, no tengo conocimientos en esta materia; sin embargo, he notado que en el proyecto hai varios defectos de consideracion, i lo he observado privadamente al señor Ministro de la Guerra. Su Señoría cree que la materia de esos vacios pertenecen a la parte reglamentaria; pero, mi juicio es mui distinto, i pienso que tales materias forman parte sustancial de todos los códigos militares que conozco, porque pertenecen a la organización militar del ejército, i que de consiguiente son parte indispensable de un proyecto como el que nos ocupa.

Ahora, en la parte que trata de los montepíos militares, sueldo i gratificación, abrigo la convicción de que se establece un serio gravámen sobre el Fisco.

Pero hai mas. Hasta ahora uno de los gravísimos defectos que se ha lamentado en el actual código vijente, es el someter a los paisanos a la jurisdiccion militar por ciertos delitos. Este defecto tan justamente lamentado lo deja en pié el actual proyecto, en toda su estencion. De manera que las leyes existentes formuladas sobre los antiguos códigos militares quedan en la misma condicion, i vamos a convertir en juicio militar todo lo que deberia ser privado i sujeto a la antoridad civil, como lo dispone la Novísima Recopilacion.

Defectos tan enormes contra los cuales se ha cla-

mado, i se está clamando tanto, no me parece que puedan dejarse en pié.

Es indudable, pues, que si la Cámara no puede entrar a conocer de todos aquellos artículos que pueden depender de opiniones mas o ménos aceptadas, no se encuentra en el mismo caso respecto de otros que comprometen los derechos i fuero de los ciudadanos.

Ademas, senor, observo que en este proyecto se ve trabada la apelacion, dándose al Comandante de Armas facultades que le hacen único juez; defecto grave que ni lo tiene la ordenanza vijente i que sin embargo se encuentra en el nuevo proyecto.

Estas son las pocas observaciones a que me ha dado lugar la rápida i simple lectura de una parte del proyecto. Puede ser que queden salvadas oyendo le opinion de los miembros que tomaron parte en la trabajo, i por esto es que insisto en mi primera indicacion.

Repito, no pretendo que nos ocupemos de modificaciones de poca importancia, sino de los defectos graves, i que pueden hacer ilusorio el derecho individual que garantiza nuestra Constitucion.

Por cuanto creo que esta no habria dificultad alguna para que nombre una Comision que presente un informe jeneral; de lo contrario nos espondriamos a autorizar un grave mal. I cuando ésta idea no fuese aceptada por la Cámara, pediria que se nos concediera algunos dias para que cada señor Senador se imponga a fondo del proyecto.

El señor Errázuriz (Ministro de la Guerra).— He dicho ya que me parece mui justa la solicitud que hace el señor Senador que deja la palabra sobre que se le conceda el tiempo necesario para imponerse, tanto Su Señoría como los demas miembro de la Cámara si lo quieren, de cada una de las disposiciones del proyecto. I en efecto, mi primera indicacion ne era opuesta a esta idea. Solo habia propuesto un arbitrio que consultaba perfectamente el interes del país i el de la Cámara.

Dije que se aprobara por ahora el proyecto, en jeneral, reservándonos para mas tarde el discutirlo en particular. De este modo habriamos adelantado algo en un año de tan alta importancia. I agregué ademas algunas observaciones para manifestar a la Cámara, cuan perjudicial seria el nombramiento de una Comision para que revisara e informara sobre este proyecto, porque desde que introdujese algunas modificaciones, ella serviria para echar por tierra un trabajo concluido, bien pensado i privarnos por muchos años de la reforma del código militar obligándonos a sujetarnos a la actual ordenanza llena de enormes defectos.

Dirè dos palabras mas para desvanecer ciertas dudas que talvez pudiera abrigar la Honorable Cámara por los defectos que el señor Senador Vial ha atributdo al Código de que nos ocupamos.

Comenzando por los defectos de inconstitucionalidad que segunla opinion del señor Senador se hayan esparacidos en el cuerpo de la obra, siento que Su Señoría los haya citado de una manera jeneral, porque si los hubiese indicado de un modo terminante, abrigo la esperanza que fácil me habia sido dar buenas i concluyentes esplicaciones.

Repito, señor, ese trabajo ha sido hecho por uno de nuestros mas aventajados militares; examinado en seguida por una Comision de jefes i un jurisconsulto mui acreditado. Es mui difícil suponer que haya defectos de inconstitucionalidad; porque ellos saltarian a la vista de cualquiera. Pero como Su Señoría no ha indícado cuales sean esas disposiciones inconstitucionales que dicen existen en el actual proyecto, nada puedo agregar.

El Honorable señor Senador se ha referido a algunos defectos en jeneral que le parece haber encontrado en la rápida lectura que ha hecho de una parte de ese proyecto. I como ha declarado que ha sido su lectura mui lijera, no estraño que haya podido interpretar mal alguno de sus artículos, i crea que contengan los graves defectos a que ha aludido. Sin embargo, Su Señoría, concretándose al Consejo de Guerra lo encuentra inconstitucional i mui defectuoso; yo desearía saber en qué consisten esos defectos.

La principal falta que ahora se encuentra en el Código vijente respecto al modo de formarse el Consejo de Guerra, es que en él se hallan dispocisiones contrarias a nuestra Carta i perjudiciales a las garantías de los individuos: dejando casi al arbitrio del Comandante de Armas el nombramiento de las personas que deven tomar parte en dichos con-

sejos.

Así es claro que las personas que se someten a juicio, están propiamente al capricho de esa autoridad. Mas, no sucede lo mismo segun las dispocisiones del proyecto actual. Allí está todo calculado para evitar hasta el mas remoto peligro de que esto suceda. Por ejemplo, se quiere juzgar a un militar: ¿Cómo se procederá en la formacion del consejo de guerra? Léjos de dejar esto al arbitrio del Comandante de Armas, el actual proyecto dispone que en primer lugar entrarán los Jenerales; si hai mas de los que se necesita, de estos entrarán sus mas antiguos, i a falta de Jenerales entrarán Coroneles; en su defecto, Tenientes Coroneles i así sucesivamente descendiendo i guardando siempre el órden de antigüedad como en el caso de los Jenerales. De esta manera no podrán entrar aunque lo quiera el Comandante de Armas, ninguna persona que no sea llamada por la lei, como sucede en el dia.

Es preciso que hayan razones poderosas i causas justas para separarse de este órden de cosas. Todo esto está perfectamente calculado para dar a todos las garantías necesarias a fin de que los consejos de guerra no sean formados a la simple voluntad del Comandante de Armas, sino por efecto de la lei.

En cuanto a la apelación de la sentencia, el nuevo Código no ha hecho varicaión alguna; los tribunales civiles conocen de la sentencia dada por el Consejo de Guerra como sucede en el dia; esta es la garantía mas importante a que ha atendido el presente Código. Se ha cuidado de dejar a salvo los derechos de los ciudadanos; que no quedasen espuestos al simple arbitrio de la autoridad.

Se ha querido que el delito que no está sujeto a un fuero especial sea juzgado por el Tribunal comun; i el que depende del fuero militar sea juzgado por el Tribunal militar.

I entiendo por delitos militares, no solo los que se cometen por personas del ejército, sino tambien los domésticos por paisanos, como co-reos o instigadores, etc. así es como lo esplica el art. 284, que me permitiré leer a la Honorable Cámara, i en donde se verá que tratándose de delitos puramente militares, los acusados dependen de la jurisdiccion militar.

El artículo dice así: (leyó)

Aquí se estable que un promotor de delito militar, cualquiera que sea su fuero está sujeto a la jurisdiccion militar, la cual debe conocer del delito. Se ha dado alguna latitud a esta dispocision. Están sujetos a la jurisdiccion militar segun ella, todos los individuos del ejército permanente, los de la fuerza de marina, mientras hicieran servicios en tierra, los cuerpos de milicia cívica, los oficiales retirados del servicio con sueldo, i los paisanos, cual-

quiera que sea su jurisdiccion, que se hagan reos como instigadores de las personas correspondientes al Ejército o que toman parte en motines, asonada, etc.

Como ve el Senado es mui justo que los paisanos, cuando delinquen militarmente, cuando ataquen a los centinelas, a las patrullas, que hiciesen parte de algun complot para derrocar las autoridades legalmente constituidas, se an juzgados militarmente aunque pertenezca a la jurisdiccion civil.

I mal podría calificarse de inconstituccional una dispocision de esa clase, porque cualquier individuo que delinquiese militarmente, es mui justo que pierda el privilejio de su fuero i sea juzgado por la autoridad militar. Esto es lo que sucede con todo fuero.

Supongamos que hubiera una lei que aboliese el fuero eclesiástico ¡quedaría por esto abolido en una causa por delito de sacrilejio? Nadie podrá negar que el reo quedaría siempre sometido a la jurisdicción eclesiástica.

La doctrina no puede ser mas conforme; de suerte que no puede decirse que el presente proyecto deja en mala condicion a los ciudadanos que pertenecen al fuero comun, porque en delito de asonada o complicidad con militares, se les somete a la autoridad militar.

He querido hacer estas lijeras observaciones para destruir la mala impresion que puede haber ocacionado en la Cámara el juicio emitido por el Honorable señor Vial, que, por no haber podido hacer sino un estudio mui superficial del proyecto, le ha sido tambien imposible formarse un juicio verdadero.

El señor Correa (Vice Presidente).—Dejaremos, señor, esta discusion para la sesion inmediata, si al Senado parece así, de acuerdo con lo pedido por el Honorable señor Vial.

El señor Vial.—No me opondré a que se apruebe en jeneral el proyecto, sin embargo que una vez aprobado en jeneral podría ser que cayésemos en el mismo mal que querríamos evitar el señor Ministro de Justicia i yo.

Quien sabe si estudiando con alguna meditacion, el proyecto i oyendo a los mismos miembros que lo examinaron, como tambien al señor Ministro de Guerra, podria suceder que se salvaran muchas de las dificultades que ahora encuentro o quedarian reducidas a unas meras observaciones. Pero, por desgracia, en lo mismo que acaba de esplicar el señor Ministro de la Guerra, veo cosas completamente opuestas a las que ántes nos ha indicado.

La ordenanza militar, contrayándose a los mismos hechos indicados por el señor Ministro de la Guerra, consideraba únicamente como ecepcion que atraia al fuero militar, lo mismo que está consignado en las leyes de la novisima recopilacion; pero el proyectoactual no solo trata de estos delitos sino tambien de los tumultos i asonadas que las leyes califican de la jurisdiccion comun. Por manera que ahora se establece una restriccion, que no tiene la lei vijente, la cual establece que los delitos de cedicion i motin cometidos por militares son juzgados por la autoridad militar. Pero los delitos militares cometidos por los paisanos estan sujetos al fuero comun mientras que el proyecto que hoi se discute, somete a todo individuo que haya tomado parte en un tumulto o asonada, al procedimiento militar; esto es inconstitucional i contra las garantias individuales porque desafuera a una multitud de paisanos, sometiéndolos: a una jurisdiccion ilegal.

Pero, señor, me veo obligado a repetir que no habiendo tenido el tiempo necesario para instruirme de este proyecto, no puedo determinar una multitud de defectos que he notado, o talvez porque no poseo los

conocimientos indispensables; pero siempre juzgo de distinto modo que el señor Ministro de la Guerra. No creo, por ejemplo, que el proyecto salve la inconstitucionalidad que he hecho observar existe en la formacion del consejo de guerra, porque si es verdad que ántes deben intervenir los Jenerales, i a falta de éstos los Coroneles, etc.; tambien es cierto que en varios casos de consejos, se deja el nombramiento al Comandante Jeneral de Armas, así como deja a esta misma autoridad el nombramiento del Fiscal, del Secretario i demas personas que deben intervenir en la formacion del proceso; i solo da lugar a término probatorio cuando el individno dice que quiere defenderse; de manera que si hoi un militar o una persona cualquiera que no conozca la lei, puede quedar indefensa.

El senor Errázuriz (Ministro de la Guerra, interrumpiendo.)—Tiene su defensor.

El señor Vial (continuando.)—Sí, pero ese defensor es nominal en el proyecto; miéntras que en la Ordenanza vijente, cuando el acusado es de menor edad se le nombra un defensor i se le fija cuarenta i ocho horas para instruirse del proceso; pero ahora el defensor no tiene mas que hacer un escrito para lo cual se le dan solo veinticuatro horas, de manera que el acusado queda indefenso.

Por desgracia he tenido que intervenir en casi todos los juicios militares, i puedo asegurar a la Cámara que el movimiento que se les ha dado ha sido siempre ilegal; los reos quedan indefensos i no se oye mas que la voz del Jefe, la cual impera sobre todo.

He tenido ocasion de hacer anular setenta i tantos procesos, porque el juez competente de la causa ni siquiera los habia tramitado; i sin embargo se pretende sostener un procedimiento poco mas o ménos anátogo dejando al acusado siempre al capricho del Jefe...

La materia es grave, señor, se trata de la vida i honor, no solo del soldado sino de todos los ciudadanos, que mañana pueden ser acusados de tomar parte en un motin o asonada, i sometidos por consiguiente a la autoridad militar.

He notado privadamente al señor Ministro de la Guerra muchos otros vacíos i defectos del proyecto; pero Su Señoría me contestó, como creo haber dicho ya, que ellos forman materia de un reglamento. I en esta parte no puedo tampoco, ser de la opinon de Su Señoría, porque creo que una Ordenanza militar debe determinar i establecer todo lo concerniente al ejército, fijar las funciones i las atribuciones de todos i de todas las clases que forman parte de ese ejército, de los sarjentos, de los tenientes, de los capitanes, etc., cada uno tiene sus obligaciones separadas; pero aquí no se habla de ellos ni se dice una palabra del modo como debe llevarse la contabilidad de los cuerpos. No sé si esto pueda llamarse parte reglamentaria, pues que debe ser parte sustancial e importante de un proyecto de esta naturaleza.

En el proyecto que se somete a nuestra aprobacion, nada se dice de todo esto. Se dice solo que el Sarjento Mayor i el Teniente Coronel llevarán el detall del cuerpo, llevar razon de las altas i bajas que puedan haber, los ajustes, los abonos, en fin, todos los datos que debe anotar un Sarjento Mayor para llevar la contabilidad del cuerpo. Il así, cómo podria hacerse la cuenta jeneral sin determinar las funciones de cada uno? Ahora mismo nos encontramos en una cuestion de esta naturaleza. La Contaduría Mayor ha creido que ella debe reconocer en la cuenta de los cuerpos del ejército i un tribunal ha decidido que ese exámen pertenece al Inspector Jeneral de Ejército.

Si no se establece pues todo esto de una manera fija icómo es posible que se puedan rendir cuentas exactas i a tiempo determinado cual requiere la lei?

Yo podria hacer un sinnúmero de observaciones

de distinta naturaleza, pero me es imposible en este momento, porque no traigo el ejemplar que he anotado en márjen, ni sé si mas adelante, oyendo a las mismas personas que intervinieron en la formacion de este proyecto podrian desvanecerse las observaciones que he hecho.

Repito, señor, que no me opongo a que el proyecto se apruebe en jeneral i despues se pase a Comisión, para que, examinándolo en union de las personas que formularon el proyecto, se estime estas observaciones i se obre en conformidad a ellas, si las encontraren aceptables o las desatiendan si ninguna fuerza les merecieren.

Mas, si convienen conmigo en que hai graves defectos, olvidos de considéracion i hasta disposiciones inconstitucionales, como estoi persuadido de que las hai, el Senado está en el deber de prestarles serra atencion, porque mucho peor seria el que comprometiésemos los intereses mas sagrados del ciudadano que demorar algunos dias la sancion del proyecto.

El señor **Errázuriz** (Ministro de la Guerra.)—Celebro mucho hallarme en el fondo de las ideas de acuerdo con Su Señoría.

El Honorable señor Senador conviene al fin en que se apruebe en jeneral el proyecto, porque sus demas observaciones pueden ser materia de la discusion particular. En la discusion jeneral no es posible traer a la consideracion de la Cámara puntos aislados, tratándose de un trabajo de esta especie. Es preciso que procedamos como con cualquiera otro proyecto, aprobando la idea principal en globo, i dejar para despues la discusion de aquellos defectos que se han querido notar pero que en mi concepto no existen.

Pero no pienso del mismo modo respecto a la indicacion en que el señor Vial continúa insistiendo para que el proyecto pase a comision; porque bastaria que los señores Señadores compararan la actual ordenanza militar para persuadirse de que los mayores defectos se han salvado i que de ninguna manera se deja espuesto a los ciudadanos a los gravísimos peligros a que alude el señor señador; así la Cámara tendria ocasion de modificar la opinion a que podria haberle llevado la esposicion del Honorable señor Vial.

El señor Senador piensa que todos los ciudadanos que toman parte en un motin quedan sujetos a la jurisdiccion militar; i aun mas, Su Señoría cree que esas personas quedan de peor condicion que segun la Ordenanza actual; mas, no es así. La lei dice que quedarán sujetos a la jurisdiccion militar aquellas personas que incitando a la cedicion a la fuerza armada, tomaren parte con ella para trastormar el órden público.

Permitame la Camara que lea el art. 283, en que se pone de una manera clara i definida algunos de los casos en que el fuero militar atrae al paisano (leyo).

Ve pues la Honorable Cámara que segun este artículo, no están sujetos a la jurisdiccion militar todos los reos de asonada o complot, sino solo los que lo cometieren asociándose a tropa o ejército.

El señor Vial.—El proyecto dice: complot i asonadas i sujeta a esos individuos a la autoridad militar.

El señor **Errázuriz** (Ministro de la Guerra).— Si el complot i la asonada no se cometen en asociacion de militares, la autoridad comun juzga a los comprometidos. No quedan pues sujetos a la autoridad militar sino aquellos paisanos que hayan cometido el delito de complot i asonada asociándose a militares. Voi a leer nuevamente el art. para que la Cámara se persuada aun mas, de la legalidad i prudencia de la disposicion.

El señor **Correa** (Vice-Presidente, interrumpiendo).—Me parece que podríamos dar por concluida la discusion de este asunto aprobándolo en jeneral;

ei seguida votaremos si se acepta la indicación so- [bre que pase a comision. Entónces el senor Ministro de la Guerra con el señor Vial podrian reunirse para ponerse de acuerdo sobre los defectos que se hace notar, porque no creo que ahora sea el caso de continuar en la discusion particular en que sin tiempo vamos entrando.

El señor Vial .-- He dicho que no tengo dificultad para que el proyecto se aprobara en jeneral; pero antes de discutirlo en particular, desearia que el setior Ministro me permitiera acabar de leerlo, porque me es necesario cotejar el nuevo Código con la Ordenanza francesa i española i la vijente de Chile. He recorrido solo la Ordenanza española antigua i moderna; no tengo la Ordenanza francesa i tenia pensado buscarla.

El señor Errázuriz (Ministro de la Guerra).-Me es mui fácil dar al señor Senador cuantas esplicaciones quiera sobre el particular, sin que para ello haya necesidad de pasar el proyecto a comision.

El señor **Vial**.—Supongo que así como yo desearia instruirme en la materia, haya otros señores Senadores. Podriamos entónces reunirnos en casa del Ministro o donde mas convenga, i leer el proyecto dándosenos todas las esplicaciones necesarias.

El señor Correa (Vice-Presidente).—Quiere esto decir que Su Señoría retira la indicacion que ha hecho para que el proyecto pase a comision?

El señor Vial. -Si, señor, con tal que ántes de poner el proyecto en discusion particular se nos dé tiempo para estudiarlo.

Vatado el proyecto en jeneral fué unánimemente aprobado: quedando aplazada su discusion espe-

Se puso en seguida en discusion la solicitud del señor don Nisolas Hurtado, pidiendo autorizacion del Congreso para acepiar la condecoracion con que le ha honrado S. M. el Rei de Prusia.

Votada dicha solicitud en jeneral i particular fué unánimemente aprobada.

Se levantó la sesion.

Sesion 13.4 ordinaria en 31 de julio de 1867. Presidencia del señor Correa de Saa. SUMARIO.

Aprobación del acta.—Cuenta.—A propuesta del señor Presidente se designa los señores Senadores que han de formar la Comision revisora de los presupuestos de gases públicos para el año de 1868.—Declárase que un subdit) español se halla en el caso de obtener la carta de naturaleza que pide.—Se discrite i aprueba en particular un proyecto de lei sobre prision por deudas.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Alcalde, Concha, Covarrúbias, Errázuriz don Federico, Lira, Marin, Matte, Maturana, Ovalle, Solar don Francisco de Borja i los señores Ministro de Justicia i de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta: De un mensaje del presidente de la República, asompañando los presupuestos de gastos públicos para el próximo año de 1868, que hacienden a la suma de vol.ce millones seiscientos cinco mil, seiscientos dos neses, cuarenta i tres i medio centavos" A propuesta del señor Vice-Presidente, se nombró para su exámen una Comision compuesta de los señores Solar, Lira, Matte i Maturana, designando al primero para el presupuesto del Ministerio del Interior i Relaciones Esteriores; al segundo para el de Justicia Culto e Instruccion pública; al tercero para el de Hacienda i al último para el de Guerra i Marina.

De un informe de la Comision de Lejislacion sobre el proyecto presentado por el señor Concha relativa a

los casos en que debe tener lugar la prision por deuda: quedó en tabla.

I de un oficio del Presidente de la República, trasmitiéndo una solicitud sobre carta de naturaleza del subdito español don Baltazar Igualt. La Cámara, instruida de los antecedentes acompañados, declaró por unanimidad que aquel se halla en el caso de obtener la carta pedida

Se puso on discusion particular el proyecto formulado por la Comision de Lejislacion sobre la abolicion de la prision por deudas.

"Artículo único.-La prision por deudas solo tendrá lugar en los casos siguientes:

1.º En los de quiebra culpable o fraudulenta;

2.° En los de penas que consisten en multas pecuniarias que estén sostituidas por prision segun las leyes;

3.º Contra los administradores de rentas fiscales, municipales o de establecimientos de educacion o beneficencia, creados o sostenidos por el Estado, o sujetos a la inmediata inspeccion de Gobierno; i

4.º Contra los tutores, curadores i ejecutores testamentarios, por lo pue hace a la administracion de los bienes que les está confiada en virtud de dichos cargos.

Quedan deragadas todas las disposiciones contrarias a la presente lei."

El señor Concha.—Creo innecesario traer al debate nuevas observaciones para comprobar cuan necesaria es la abolicion de la prision por deudas, pues cuando se dió lectura por primera vez al proyecto espuse varias razones, i los Honorables señores Senadores conocen las que se han espuesto con detencion i lucidez en el parlamento frances, i lo que recientemente ha dicho la prensa a este respecto. Creo, pues, que cansaria a la Camara repitiendo nuevamente lo que está en la mente i en la conciencia de cada uno de sus miembros. La prision por doudas tiene por consecuencia poner las llaves de nuestras cárceles en poder de cualquiera que se canstituya en acredor de otro, lo cual es injusto e indigno de un pueblo ilustrado. Si a eso agregamos la situación a que queda reducido el deudor i su familia, resaltarán aun mas las razones espuestas, i la conveniencia que resultaria de la adop-cion del proyecto. Ya la Honorable Cámara tuvo a bien aprobarlo en jeneral, i creo inútil hacer nuevas observaciones ahora que se discute en particular.

Votado el inciso primero, fué aprobado por unanimidad; el segundo lo fué en la misma forma; el tercero por 10 votos contra 1 ; el cuarto por $\ 10$ votos contra $\ 1$ iel quinto por unanimidad.

Se levantó la sesion.

SESION 12.a ORDINARIA EN 7 DE AGOSTO DE 1867.

Presidencia del señor Correa de Saa. SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Cuenta.—Se discute i aprueba un proyecto que autoriza a los que intervinieron en los combates de Abtao y Padudo, para usar una meda-lla que les ha concedido el Gobierno de Bolivia.—En discusion el presupuesto del Ministerio del Interior.
Son aprobadas las 22 primeras partidas.—Indicacion del señor Correa sobre supresion de la oficina de estadística. Se desecha esta indicacion i se aprueba la partida 23. —Se desecha esta indicación i se aprueba la partida 23.º que consulta su dotación. —Se aprueba hasta la partida 34.º — Una indicación del señor Correa contra la partida 35.º —Es desechada la indicación i se aprueba la partida —Debate sobre las partidas 36 i 37, que quedan para segunda discusión. —Se discute i aprueba la partida 38.º —Indicación del señor Ovalle sobre suprimir o reducir la partida 39.º —Queda la partida para 2.º discusión. — Se levanta la sesión. Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Alcalde, Cerda, Concha, Covarrubias, Errázuriz (don Federico), Errázuriz, (don Fernando), Lira, Matte, Maturana, Ovalle, Solar,